

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 4
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS..... Por tres meses..... 26
 BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 36
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. José Lopez Acevedo pidiendo que se indultase á D. Luis Merás y Cañedo de la pena de dos años, 11 meses y 11 dias de destierro en que fué conmutada la de igual tiempo de prision correccional que se le impuso en causa por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, y ha dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Luis Merás y Cañedo del resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 dias de destierro en que se conmutó la de igual tiempo de prision correccional á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Pedro Nelasco Aurioles.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Vaz pidiendo indulto de la pena de 12 meses y un dia de prision correccional que la Audiencia de la Coruña le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento; le perdona la parte agravada, y lleva cumplida más de la mitad de la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Vaz del resto de la pena de 12 meses y un dia de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Pedro Nelasco Aurioles.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposicion elevada por D. Guillermo Federico y Avila en solicitud de que se indulte á D. Francisco Ruiz Morales, Don Paulino Rodriguez Ruiz, D. Andrés Jimenez Torres, Don Francisco Fernandez Martin, D. Antonio Garcia Ortega, D. José Moreno Rios, D. Juan Posadas Beltran, José Garcia Carrascosa, Miguel Rodriguez Garcia, Francisco Posadas Martin, Francisco Gomez Chamorro, Antonio Alonso Bernal y Baltasar Peña Alonso de las penas de seis años, ocho meses y un dia de prision mayor y accesorias, multa de 250 pesetas é indemnizacion por iguales partes de 2.000 pesetas á D. José Montero Padiál, y 1.500 á D. José Garcia Urquizar, que la Audiencia de Granada impuso á los siete primeros en causa seguida en el Juzgado de Motril por los delitos de lesiones, atentado contra la Autoridad y desórdenes en un Colegio electoral; y de las de cuatro meses y un dia de arresto y multa de 150 pesetas impuestas en la misma causa á los seis últimos por disparos de armas de fuego:

Considerando que todos los penados, excepto Baltasar Peña Alonso, que se halla en rebeldía, han observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento; y teniendo en cuenta que los expresados delitos se cometieron con ocasion de las elecciones municipales verificadas en 12 de Junio de 1873, y dieron lugar á ellos la excitacion de las pasiones políticas y rivalidades de partido que en aquella época existian en la localidad de Motril:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 sobre el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con la Sala sentenciadora y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Garcia Carrascosa, Miguel Rodriguez Garcia, Francisco Posadas Martin, Francisco Gomez Chamorro y Antonio Alonso Bernal de la pena de cuatro meses y un dia de arresto y de la multa de 150 pesetas, y en conmutar las de seis años, ocho meses y un dia de prision mayor y multa de 250 pesetas impuestas á Don Francisco Ruiz Morales y consortes por la de dos años de destierro á la distancia de 60 kilómetros de los pueblos de su respectiva naturaleza y vecindad, y del en que se cometió el delito.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Pedro Nelasco Aurioles.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo consultado á este Ministerio algunos Presidentes y Fiscales de Audiencia acerca de la fecha en que deberán entrar en el ejercicio de funciones los nuevos Jueces y Fiscales municipales:

Considerando que los actuales comenzaron á desempeñar sus plazas en 1.º de Agosto de 1877; y teniendo en cuenta que el servicio de dichos cargos debe durar dos años, segun lo expresamente ordenado por el art. 31 de la ley provisional orgánica del Poder judicial,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que los Jueces y Fiscales municipales electos deben tomar posesion el dia 1.º de Agosto próximo en que fina el bienio para que fueron nombrados sus antecesores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1879.

AURIOLES.

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Manuel Mudarra, Alcalde del pueblo de Frailes, contra un acuerdo de la Comision provincial de Jaen, que le declaró obligado á satisfacer á Florentino Molina la cantidad de 86 pesetas 69 céntimos.

Resulta que en 1874 desempeñó este último el cargo de ejecutor de apremio contra los deudores á fondos públicos, con la recompensa de los recargos señalados en la instruccion de 1869.

No habiéndole sido estos satisfechos, demandó ante el Juzgado municipal al ex-Alcalde Mudarra, el cual fué condenado al pago en razon á haberse dejado de recaudar por su culpa los recargos. Entablada apelacion ante el Juzgado de primera instancia, revocó aquel fallo absolviendo libremente al demandado, y reservando á Molina su derecho para que lo dedujese ante el Ayuntamiento. Tuvo esta providencia por principal fundamento el que, no apareciendo probado que el ex-Alcalde Mudarra dispusese intencionalmente y con malicia los recargos, ni que los aplicase á otro objeto, no podia ser personalmente responsable del pago de su importe, porque aquellos constituian una parte de los descubiertos de los deudores morosos, quienes debian ser compelidos á su pago por la Administracion municipal con arreglo á instruccion. En vista de esta sentencia, recurrió el Comisionado Molina al Ayuntamiento; pero este, fundado en haber sido Mudarra el causante de la falta de cobro de los recargos, y en haber recibido ya los contribuyentes sus cartas de pago, acordó que el referido Mudarra abonase á Molina las dietas ó recargos de que se trata. Apeló aquel para ante la Comision provincial; y confirmado por esta el acuerdo del Ayuntamiento en 7 de Marzo de 1876, ha recurrido enalzada D. Manuel Mudarra para ante el Gobierno.

En vista de los antecedentes expuestos, entiende la Seccion que la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia, con motivo de la accion civil privada que entabló el Recaudador Molina contra Mudarra, sólo resolvió una cuestion entre particulares, reservando al primero su derecho para que lo dedujese ante el Ayuntamiento. Ahora bien: reconocido tal derecho por la citada corporacion y por la sentencia, sin que nadie lo haya impugnado, es evidente la justicia con que Molina recurrió al Ayuntamiento, en virtud de la reserva contenida en la sentencia, para que le fuese abonado el premio ó retribucion correspondiente á sus servicios; y como quiera que estos fueron prestados al Municipio, debe este atender desde luego á su pago sin perjuicio de exigir la responsabilidad que proceda con arreglo al art. 158 de la ley municipal á los que hubieren sido causa de que los recargos dejasen de cobrarse de los contribuyentes en la época oportuna, ó de que despues no pudieran hacerse efectivos por haber trascurrido más de dos años sin haberlos reclamado. El citado art. 158, al establecer que los agentes de la recaudacion son responsables ante el Ayuntamiento, declara que este lo es civilmente ante el Municipio, caso de negligencia ú omision probada; de lo cual se infiere que si la corporacion que funcionó en 1874 por razon de su acuerdo de 26 de Junio, ó el Alcalde por haber dejado de cumplir lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la instruccion citada que le obligaba á expresar en la papeleta la cantidad del débito y del recargo, ó el Recaudador si llegó á cobrarla, ó el Ayuntamiento de 1875 por no haber obedecido la sentencia del Juzgado, fueron causa de que los contribuyentes no abonasen los recargos que constituian el premio del Recauda-

dor, debe la corporacion municipal instruir el oportuno expediente para probar la negligencia ú omision.

Por lo demás, constituyendo dos hechos distintos, el pago de la cantidad devengada por Molina, y la determinacion de la responsabilidad de los que fueren causa de que este dejara de cobrarse de los vecinos morosos;

La Seccion es de parecer que el Ayuntamiento debe satisfacer á Molina la cuota que reclama por el premio de su comision, sin perjuicio de que el Municipio exija la responsabilidad que procede á los que resulten causantes de este descubierto.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Ministerio que la epidemia reinante desde principios de este año en varias poblaciones rusas de Astrakan y en algunos puntos del Asia se considera terminada:

Visto el artículo 30 de la ley de sanidad, y oido el parecer del Real Consejo del ramo sobre la conveniencia de modificar las actuales disposiciones con respecto á las procedencias de los citados puntos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se derogue la Real orden de 8 de Febrero último (GACETA del 9), y se consideren limpias las mencionadas procedencias que se hayan hecho á la mar despues del 30 de Abril próximo pasado, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas como regla general en la legislacion vigente.

En caso de duda se consultará al centro directivo en los términos precisos consignados en la última parte de la Real orden de 31 de Julio de 1877 (GACETA de 1.º de Octubre del mismo año).

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de dicho centro de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente promovido por Juan Zacarías Garcia y Cabrera, adscrito al reemplazo del año actual por el cupo de Belmez, contra el acuerdo en virtud del que esa Comision provincial lo declaró soldado:

Visto el caso 3.º del art. 90 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que el expresado mozo no contaba el día de su ingreso en Caja los dos años de matrícula en el establecimiento de minas de Almaden que se exigen á los operarios forasteros y temporeros para disfrutar la exencion del servicio militar contenida en la disposicion citada:

Considerando que al otorgarse por Real orden de 15 de Octubre de 1875 la exencion del servicio á un quinto que no llenaba por completo las condiciones prevenidas en el caso 5.º del art. 74 de la ley de 30 de Enero de 1856 se tuvo en cuenta que, segun el art. 2.º del decreto expedido por el Ministerio-Regencia en 10 de Febrero de 1875, fueron llamados á las armas mozos que tenian un año menos de la edad requerida por el art. 13 de la misma ley; siendo por tanto notoriamente justo no exigirles otras condiciones que las que segun esta debian tener en la época de su llamamiento, anticipado por las circunstancias extraordinarias de la guerra, si bien imponiéndoles la obligacion de completarlas todas para el día en que tuvieren la edad legal determinada para circunstancias normales:

Considerando que el reemplazo del presente año, ni ha tenido carácter de extraordinario como lo del año 1875, ni se ha verificado antes de los plazos señalados en la legislacion vigente, dentro de la cual se hallan de lleno comprendidos todos los mozos responsables de dicho llamamiento:

Considerando que la citada Realorden de 15 de Octubre de 1875 se tuvo presente al redactar la ley de 28 de Agosto de 1878, que no puede ser modificada sino por el Poder legislativo, que la dictó con el deliberado propósito de corregir los abusos introducidos al otorgar con latitud la exencion del servicio militar:

Considerando que la Comision provincial de Córdoba ha cumplido lo dispuesto en el art. 90 de dicha ley al declarar soldado al mozo de quien se trata, segun se consigna expresamente en el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado:

Considerando que las prescripciones de la ley de reemplazos, y muy en particular las relativas á las excepciones del servicio, deben aplicarse estrictamente sin hacerlas extensivas á otros casos que aquellos que la ley expresamente determina, segun se declaró en Real orden circular

de 14 de Octubre de 1857, con lo que está conforme el último fundamento de la Real orden de 20 de Enero del presente año, relativa al mozo Vicente Cejudo y Jurado, comprendido en un caso análogo al de que se trata;

S. M., oido el Consejo de Estado en Seccion de Gobernacion, ha tenido á bien confirmar el fallo por el que fué declarado soldado el expresado Juan Zacarías Garcia, y mandar se publique esta resolucio para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Resultando vacantes en el Escalafon de Catedráticos de Instituto cinco premios de la Seccion primera de mérito, tres de la segunda y 11 de la tercera, S. M. el REY (Q. D. G.) ha acordado que se provean por concurso en los términos que previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

Debiendo ser relevado por las razones que ha expuesto el encargado del Depósito de Cádiz, se anuncia al público para que las personas que deseen ocupar dicho cargo presenten sus solicitudes antes del 5 de Julio del corriente año en la Direccion de Hidrografia, calle de Alcalá, núm. 56, Madrid, ó en la Ordenacion de Pagos de Marina de la provincia de Cádiz, expresando en ellas estar dispuestos á prestar la fianza de 10.000 pesetas.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los libreros ó dueños de establecimientos públicos mercantiles; y como fianza se admitirán los valores públicos, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, los cuales deberán depositarse en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Cádiz.

Tambien se admitirán como hipoteca fincas por valor de 15.000 pesetas.

Madrid 5 de Junio de 1879.—El Director de Hidrografia, Juan Romero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el papel de periódicos y GACETAS atrasadas inútiles que existe en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.º El tipo que se fija para cada kilogramo de papel es el de 50 céntimos de peseta.

2.º El papel mencionado estará de manifiesto en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional todos los días no festivos, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

3.º Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 250 pesetas en metálico.

4.º El remate tendrá lugar ante el Sr. Director-Administrador ó Interventor de la Imprenta Nacional y de un Notario público el día 21 de Junio próximo, á la una de la tarde.

5.º La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, acompañadas del resguardo del depósito preventivo. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

6.º Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Sr. Presidente procederá al exámen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte mejor postor.

En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor precio sobre el tipo de subasta.

7.º La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por la Superioridad.

8.º El rematante se obligará á sacar el papel del depósito en el término de tres días, á contar desde el siguiente al del otorgamiento de la escritura, y el pago de su importe lo verificará en la Caja del establecimiento con arreglo al número de kilogramos de que se haga cargo diariamente.

9.º Luego que se haya verificado la subasta se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas el resguardo del depósito preventivo.

10.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificacion en sus condiciones ó no cubra el tipo fijado en la condicion 1.ª será desechada.

11.º Aprobado que sea el remate, y comunicada la adjudicacion por el Sr. Director-Administrador de la Imprenta Nacional, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos copias, una de ellas en el papel sellado correspondiente, y de los derechos de insercion en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden fecha 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 20 de Mayo de 1879.—Baron de Córtes.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenacion del papel de periódicos y GACETAS inservibles existente en el almacén de la Imprenta Nacional, se compromete á cumplirlas y á satisfacer la suma de..... pesetas (en letra) por cada kilogramo de papel.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Banco de España

Nota de las obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

NUMERACION de las obligaciones que deben ser amortizadas.	NUMERACION de las obligaciones que deben ser amortizadas.
Del 6.401 al 500	Del 332.101 al 200
15.801 900	334.901 335.000
23.601 700	342.701 800
26.501 600	342.801 900
34.501 600	346.701 800
36.401 500	352.001 100
37.101 200	360.401 500
39.401 500	361.201 300
57.401 500	365.801 900
58.401 500	374.901 375.000
59.901 60.000	381.501 600
62.101 200	381.901 382.000
67.701 800	383.001 400
68.801 900	386.901 387.000
71.001 400	391.501 600
74.501 600	402.401 500
79.501 600	413.301 400
84.601 700	422.501 600
87.001 400	426.101 200
88.701 800	426.401 500
95.501 600	429.001 100
96.301 400	429.401 500
109.001 100	437.401 500
116.201 300	443.101 200
124.201 300	453.201 300
128.301 400	454.801 900
128.901 429.000	455.501 600
136.401 500	466.601 700
137.301 400	467.801 900
138.401 500	469.001 100
148.001 100	469.201 300
150.701 800	469.501 600
159.301 400	502.901 503.000
174.801 900	511.701 800
175.401 500	513.401 500
176.501 600	515.201 300
178.601 700	520.401 500
210.501 600	521.101 200
210.801 900	522.901 523.000
211.701 800	528.901 700
219.201 300	529.401 500
229.401 500	533.501 600
230.501 600	530.001 400
239.601 700	550.301 400
246.301 400	552.701 800
253.801 900	553.801 900
259.901 260.000	557.701 800
262.901 900	559.501 600
281.901 282.000	561.101 200
282.001 100	564.401 500
283.201 300	569.101 200
285.001 100	573.001 100
289.001 400	589.701 300
290.401 500	593.501 600
292.001 400	600.401 500
294.401 500	605.901 606.000
296.201 300	621.101 200
303.801 100	626.701 800
324.001 400	626.901 627.000
328.701 800	

Madrid 5 de Junio de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad.—V.º B.º—Por el Gobernador, Secades.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situacion en 31 de Mayo de 1879.

ACTIVO.	Pesetas.
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	4.654.637.70
Cartera.....	521.586.61
Valores.....	5.943.374.91
Préstamos hipotecarios.....	18.838.024.25
Idem sobre casas en construccion.....	25.300
Moviliario y material.....	94.711.10
Inmueble de la Sociedad.—Coste del inmueble.....	2.196.255.35
Idem id.—Gastos de adaptacion.....	221.101.99
Varios.....	188.797.76
Préstamos sobre valores y dobles.....	1.939.911
Cuentas corrientes.....	507.233.35
Pagarés descontados.....	11.708.564.88
Intereses devengados.....	595.988.81
Gastos generales del ejercicio de 1879.....	173.216.84
	<hr/>
	74.628.604.35
	<hr/>
PASIVO.	
Capital social.....	50.000.000
Reserva especial.....	4.103.010.57
Idem obligatoria.....	649.220.26
Cédulas en circulacion.....	17.536.050
Varios.....	71.227.51
Cuentas corrientes.....	874.032.82
Intereses á pagar.....	233.681.35
Préstamos diferidos hipotecarios.....	322.200.24
Idem id. sobre casas en construccion.....	8.350
Intereses á realizar sobre pagarés descontados.....	2.741.401.51
Ganancias y pérdidas del ejercicio (Realizadas... 977.296.99) (Por realizar... 11.535.20)	989.433.29
	<hr/>
	74.628.604.35

Madrid 4 de Junio de 1879.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, Leon Boucherant.—V.º B.º—El Gobernador, A. Llorente. X—4380

Núm. 4.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Mes de Abril de 1879.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestos durante el mes arriba expresado.

PRESUPUESTO DE 1878-79.

VALORES A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

	Pesetas.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	2.915.212'57
Idem industrial y de comercio.....	608.851
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.....	1.692.731'47
Idem de minas.—Canon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto.....	61.801'44
Idem sobre grandezas y titulos, honores y condecoraciones.....	30.590
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	31.647'99
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado....	605.095'60
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	1.423'85
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	1.495'79
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)..	23.151'32
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	27.085'35
Portazgos, pontazgos y barcajes.....	160.587'66
Recursos eventuales.....	35.723'72
Alcances de varias clases y ramos.....	12.458'07
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion....	1.957'38
Atrasos hasta fin de 1849.....	333'54
	6.213.145'85

VALORES A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

Impuesto de cédulas personales.....	218.903'33
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	2.464.775'69
Donativo del Claro y monjas.....	605.833'49
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales....	245.168'42
Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100).....	30.842'82
Idem sobre los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda serie, valores de la Caja de Depósitos y billetes hipotecarios del Banco de España (10 por 100).....	1.030'43
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	43.447'64
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	613.725'71
Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular.....	363.154'83
Idem de consumos.....	2.735.793'56
Idem sobre la sal.....	296.165'63
Alcances de dichos impuestos.....	1.485'79
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion....	2.002'96
Diez por 100 de administracion de participes.....	902'53
	7.625.235'25

VALORES A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Derechos de importacion.....	6.615.271'22
Idem de exportacion.....	76.915'53
Impuesto de carga.....	465.183'45
Idem de descarga.....	280.333'46
Idem de viajeros.....	13.508'83
Derechos menores.....	34.865'10
Idem de cuarentena y lazareto.....	3.549'72
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	22.816'53
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	1.222'51
Idem sobre los géneros coloniales.....	1.569.538'12
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	355.109'67
Recursos eventuales.....	75
	9.138.444'19

VALORES A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre.....	
Gastos de fabricacion, transporte y expendicion, á formalizar.....	
Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda.....	1.374.743'41
Varios productos.....	
Sello extraordinario de guerra.....	
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.....	
Licencias de uso de armas, caza y pesca.....	
Tabacos.....	8.738.935'93
Sales.....	72.966'50
Loterías.....	4.748.826'28
Recursos eventuales de Rentas estancadas.....	60
	14.935.532'12

VALORES A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Minas de Almaden.....	391'99
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	93.750
Rentas de los bienes del Estado en general.....	2.288'61
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	
Idem de las fincas al servicio de la Administracion..	40.037'76
Producto de canales y navegacion fluvial.....	50.030
Idem de montes y plantios.....	687'23
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	12.799'59
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	25.446'15
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	351.322'22
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....	1.686'46
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	35.759
Asignaciones de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion.....	52.750
Diferentes derechos del Estado.....	
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	17.833'99
Subvencion que debe satisfacer la provincia de Málaga en reintegro de los gastos de la guardería rural....	3.008'83
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion....	1'67
Atrasos hasta fin de 1849.....	72'33
	687.875'83

Pesetas.

VALORES A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	176.037'21
Giro mútuo del Tesoro.....	54.975'69
Casas de Moneda.....	286.276'14
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	1.643.540'70
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	68.923'12
Producto de la negociacion de bonos del Tesoro, autorizada por la ley de 1.º de Enero de 1879.....	83.723.514'28
Redencion del servicio militar.....	2.719.500
Recursos eventuales.....	235.845'98
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	701'07
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion....	419'58
	88.911.730'77

EJERCICIOS CERRADOS.

Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	1.079.706'82
Idem id. de Impuestos.....	410.054'04
Idem id. de Aduanas.....	41.803'47
Idem id. de Rentas Estancadas.....	14.290'36
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	101.004'50
Idem id. del Tesoro público.....	4.100.336'97
	2.747.195'86

RESÚMEN.

Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	6.213.145'85
Idem id. de Impuestos.....	7.625.235'25
Idem id. de Aduanas.....	9.138.444'19
Idem id. de Rentas Estancadas.....	14.935.532'12
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	687.875'83
Idem id. del Tesoro público.....	88.911.730'77
	127.481.964'01
Resultas de ejercicios cerrados.....	2.747.195'86
	130.229.159'87

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	23.479'43
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1878 y primero de 1879, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	8.637'11
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	1.472.272'85
Idem id. por id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro.....	567.513'61
Vencimientos del segundo semestre de 1878 y primero de 1879 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	22.286'99
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1878.....	244.322'57
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	34.183'60
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	1.922'31
	2.974.618'47
Resultas de ejercicios cerrados.....	78.684'93
	2.453.303'40

RECAPITULACION.

Ingresos verificados por el presupuesto general de 1878-79.....	130.229.159'87
Idem por el especial de ventas.....	2.453.303'40
	132.682.463'27

OBSERVACIONES. 1.ª La recaudacion que figura por sello del Estado no representa los ingresos obtenidos por esta renta, y si sólo las entregas hechas á cuenta de los mismos por la Empresa del Timbre, y las que directamente recauda la Administracion por el 10 por 100 de papel de multas entregado á los Ayuntamientos, licencias de uso de armas y caza y varios productos, como sigue:

Entregado en la Tesorería Central por la Empresa del Timbre.....	1.242.064'42
Productos que recauda la Administracion.....	132.678'99
	1.374.743'41

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 30 de Mayo de 1879. = El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º = El Interventor general, Villaverde.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Mes de Abril de 1879.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el expresado mes.

PRESUPUESTO DE 1878-79.

Pesetas.

Casa Real.....	683.333'32
Cuerpos Colegisladores.....	105.461'23

PRESUPUESTO DE 1878-79.

	Pesetas.
Deuda pública.....	8.537.022'02
Cargas de justicia.....	214.208'63
Clases pasivas.....	3.840.163'36
Presidencia del Consejo de Ministros.....	87.071'59
Ministerio de Estado.....	72.030'79
Idem de Gracia y Justicia.....	737.062'69
{ Obligaciones civiles.....	3.549.643'84
{ Idem eclesiásticas.....	11.414.308'36
Idem de Guerra.....	2.416.503'08
Idem de Marina.....	1.891.671'67
Idem de la Gobernación.....	4.715.190'71
Idem de id.—Obligaciones de la Guardia civil liquidadas y libradas por las Intendencias militares.....	3.814.890'95
Idem de Fomento.....	4.014.115'20
{ Servicio ordinario.....	6.824'01
{ Idem extraordinario.....	1.387.826'65
{ Por carreteras y gastos de instalación de portazgos.....	9.587.571'97
{ Por ferro-carriles.....	51.044.904'97
Idem de Hacienda.....	8.430.237'47
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	59.475.142'44
Resultas de ejercicios cerrados.....	3.727.948'73
	40.582'50
	3.768.531'23
RESUMEN.	
Pagos ejecutados por el presupuesto general de 1878-79.....	59.475.142'44
Idem id. por el especial de ventas.....	3.768.531'23
	63.243.673'67

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Gastos a efectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	3.727.948'73
Resultas de ejercicios cerrados.....	40.582'50
	3.768.531'23

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid 30 de Mayo de 1879.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Villaverde.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Abril de 1879 y en el de 1878 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS EN EL MES DE ABRIL.		DIFERENCIAS EN ABRIL DE 1879.	
	De 1879.	De 1878.	De más.	De menos.
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.....	1.692.731'47	1.832.803'16		140.071'69
Aduanas, sin las formalizaciones por material del Estado y para obras públicas.....	9.180.247'36	8.493.783'86	686.463'50	
Impuesto de consumos.....	2.735.793'56	3.357.525'12		621.731'56
Idem sobre la sal.....	296.165'63	418.217'52		122.051'89
Tabacos.....	8.738.935'93	8.128.482'47	610.453'46	
Loterías.....	4.748.826'28	4.695.706'47	53.119'81	
	27.392.700'23	26.926.518'60	4.666.181'63	883.855'14
Diferencia líquida de más.....			466.181'63	

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid 30 de Mayo de 1879.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Villaverde.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

AMÉRICA.—Exportacion.

Año 1870.

MESES.	Número de buques.	TONELADAS.		Número de tripulantes.	Valor de las mercancías — Pesetas.
		Arqueo.	Carga.		
Enero.....	8	1.802	1.576	100	1.203.248'50
Febrero.....	4	854	724	45	300.786'25
Marzo.....	8	1.482	1.293	96	922.296'30
Abril.....	14	2.993	2.177	140	1.474.397'50
Mayo.....	12	1.901	1.714	130	986.804'25
Junio.....	4	652	587	43	485.501
Julio.....	2	497	497	22	404.149'80
Agosto.....	9	1.701	1.694	117	585.180'93
Setiembre.....	4	766	764	51	362.631'40
Octubre.....	7	946	904	77	642.102'55
Noviembre.....	9	1.582	1.402	111	750.262'50
Diciembre.....					
TOTALES.....	79	14.176	13.031	932	7.813.364'20

AMÉRICA.—Exportacion.

Año 1871.

MESES.	Número de buques.	TONELADAS.		Número de tripulantes.	Valor de las mercancías — Pesetas.
		Arqueo.	Carga.		
Enero.....	6	891	870	67	678.151'37
Febrero.....	15	2.939	2.947	178	1.767.221'37
Marzo.....	6	1.757	1.456	82	1.990.207'71
Abril.....	12	2.520	2.066	158	3.625.868'92
Mayo.....	10	1.426	1.272	124	4.633.744'32
Junio.....	2	187	275	24	4.772.402'07
Julio.....	1	212	249	16	128.832'25
Agosto.....	1	435	108	17	207.272'50
Setiembre.....	15	3.087	2.614	203	1.402.399'05
Octubre.....	16	2.719	3.513	203	2.001.434'71
Noviembre.....	10	1.814	1.941	130	1.174.044'63
Diciembre.....	10	1.834	2.007	118	1.472.493'75
TOTALES.....	104	19.871	19.318	1.320	23.854.072'67

(1) Véase la GACETA del 3 del actual.

AMÉRICA.—Exportacion.

Año 1872.

MESES.	Número de buques.	TONELADAS.		Número de tripulantes.	Valor de las mercancías — Pesetas.
		Arqueo.	Carga.		
Enero.....	9	1.978	1.133	72	1.207.151'50
Febrero.....	3	1.220	523	54	424.564'25
Marzo.....	6	1.085	934	54	548.411'60
Abril.....	14	2.483	1.972	120	1.028.850'70
Mayo.....	11	2.438	1.793	102	894.732'96
Junio.....	3	816	861	29	374.234'56
Julio.....	1	303	254	11	92.020
Agosto.....	1	260	233	11	78.591'35
Setiembre.....	10	1.659	1.769	92	838.002'33
Octubre.....	5	897	890	50	534.979'11
Noviembre.....	9	1.303	1.406	79	764.701'07
Diciembre.....	5	1.063	1.218	43	615.512'16
TOTALES.....	77	15.305	13.036	717	7.401.827'85

AMÉRICA.—Exportacion.

Año 1873.

MESES.	Número de buques.	TONELADAS.		Número de tripulantes.	Valor de las mercancías — Pesetas.
		Arqueo.	Carga.		
Enero.....	13	2.208	3.024	96	2.982.062'10
Febrero.....	1	80	130	7	266.116'70
Marzo.....	3	545	555	31	297.728'29
Abril.....	16	4.013	2.978	172	2.222.868'55
Mayo.....	5	1.038	577	55	2.892.731'15
Junio.....	4	698	386	45	268.457'76
Julio.....	2	273	144	20	79.749'66
Agosto.....	1	212	221	12	75.221'60
Setiembre.....	11	1.818	1.970	115	1.009.595'09
Octubre.....	17	3.304	3.989	208	1.940.848'30
Noviembre.....	6	960	1.128	67	642.756'24
Diciembre.....	10	1.588	1.519	121	709.139'36
TOTALES.....	89	16.737	16.621	949	13.387.284'80

(Se continuará.)

Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 9 de Mayo último, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia á los 60 dias de publicado este anuncio en la GACETA oficial, y hora de la una de la tarde, subasta pública para contratar la enajenacion de las tierras de desecho procedentes de las labores de oro y plata verificadas en esta Casa durante los años económicos de 1874-75, 1875-76 y 1876-77, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio mínimo para esta subasta es el de una peseta 25 céntimos por cada kilogramo, no pudiéndose admitir proposicion menor de la cifra estipulada.

Las proposiciones han de hacerse á la totalidad de las tierras.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas, en metálico ó su equivalencia en papel con arreglo al tipo medio del mes anterior, cuyo resguardo se unirá á la proposicion

formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion. Madrid 3 de Junio de 1879.—R. Serrano.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para contratar la enajenacion de 128.413 kilogramos de tierras procedentes de labores de oro y plata ejecutadas en la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á adquirirlas al tipo de.... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Dirección general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Relación de los bonos del Tesoro de la segunda emisión autorizada por decreto de 26 de Junio de 1874, admitidos en pago de bienes desamortizados por los Delegados del Banco Hipotecario en las provincias del Reino, que después de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869.

MES DE JUNIO DE 1875.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows include provinces like ALBACETE, ALICANTE, ÁVILA, BADAJOZ, BARCELONA, BURGOS, CÁDIZ, CASTELLÓN, CIUDAD-REAL, CORUÑA, CUENCA, GRANADA, GUADALAJARA, HUESCA, JAÉN, LEÓN, LUGO, MADRID, MÁLAGA, MURCIA, OVIEDO, PALENCIA, PONENTEVEDRA, SALAMANCA, SEGOVIA, SEVILLA, SORIA, TARRAGONA, TOLEDO, VALENCIA, ZARAGOZA, ZAMORA.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows include provinces like ALBACETE, ALICANTE, ÁVILA, BADAJOZ, BARCELONA, BURGOS, CÁDIZ, CASTELLÓN, CIUDAD-REAL, CORUÑA, CUENCA, GRANADA, GUADALAJARA, HUESCA, JAÉN, LEÓN, LUGO, MADRID, MÁLAGA, MURCIA, OVIEDO, PALENCIA, PONENTEVEDRA, SALAMANCA, SEGOVIA, SEVILLA, SORIA, TARRAGONA, TOLEDO, VALENCIA, ZARAGOZA, ZAMORA.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows include provinces like ALBACETE, ALICANTE, ÁVILA, BADAJOZ, BARCELONA, BURGOS, CÁDIZ, CASTELLÓN, CIUDAD-REAL, CORUÑA, CUENCA, GRANADA, GUADALAJARA, HUESCA, JAÉN, LEÓN, LUGO, MADRID, MÁLAGA, MURCIA, OVIEDO, PALENCIA, PONENTEVEDRA, SALAMANCA, SEGOVIA, SEVILLA, SORIA, TARRAGONA, TOLEDO, VALENCIA, ZARAGOZA, ZAMORA.

Madrid 17 de Mayo de 1879.—El Secretario, Santiago Ba- llesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Se hallan vacantes en el Escalafon de Catedráticos de Instituto cinco premios de la Sección primera de mérito, tres de la segunda y 11 de la tercera, los cuales y los que por efecto de su provisión resulten vacantes han de proveerse por concurso conforme se establece en el art. 11 del Real deo de 24 de Marzo de 1876, y con sujeción a la Real orden de 25 de Mayo de 1861, entre los Profesores que al espirar el plazo de esta convocatoria lleven cinco años de antigüedad en su actual categoría.

Los aspirantes deberán remitir á esta Dirección general por conducto de sus respectivos Jéfas sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 21 de Mayo de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Minas.

Siendo necesaria la traslación á otro local del que hoy ocupan la Junta superior facultativa de Minería y la Escuela especial de Ingenieros de Minas, se invita á los dueños de edificios en esta capital para que dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que este anuncio aparezca en la GACETA de Madrid, presenten en esta Dirección general de mi cargo las proposiciones para el arriendo de un local en que puedan ser instaladas las referidas dependencias con las condiciones de capacidad y demás de que serán enterados.

Madrid 5 de Junio de 1879.—El Director general, Covadonga.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.ª de Marzo próximo pasado y demás prescripciones vigentes, se proveerán por oposicion en Julio próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CUENCA. Escuelas de párvulos. Las de Sisante, Pedroñeras, Mota del Cuervo é Iniesta, dotadas con el sueldo anual de 1.375 pesetas cada una. Las de Belmonte, Motilla del Palancar, Huete, Quintanar

del Rey, Villarejo de Fuentes y Casasimarro, con el de 1.100 pesetas.

Escuelas de niños.

Las de las Mesas y Tresjuncos, con el de 825 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niños.

La de Alustante, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas. Se proveerán asimismo por oposicion en el citado Julio todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á las expresadas provincias y á las de Toledo que vacaren dentro del corriente más hasta el día de empezar los ejercicios ó que se establezcan nuevamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de las mismas.

Segun la disposicion 5.ª de la citada Real orden de 1.º de Marzo de este año, los ejercicios deberán verificarse en dichas capitales al tercer día de espirar el plazo de esta convocatoria, en los locales y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determinen los respectivos Tribunales, que se constituirán y funcionarán con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones á plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real; en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, y en Marzo y Setiembre las de Segovia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Junio de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La incompleta de Perales de Milla, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas.

La de Pelayos, con el de 300.

Las de Canillas, Canillejas, La Alameda, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.

Las de Batres, El Berruoco, Campoalvillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresno de Torote, Gargantilla, Gascones, La Hiruela, Los Hueros, Horcajuelo, Madaroc, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes, Piñuecar, Puebla de la Muermuerta, Redueña, Robledillo de la Jara, Rivas de Jarama, Sieteiglesias, La Serna, Serrada, Torremocha, Torrejon de la Calzada, Valverde, Valdemanco, Valdeaqueña, Venturada y Villavieja, dotadas con el sueldo anual de 250 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Brea, dotada con el sueldo anual de 416'50.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las incompletas de Codorno y Villarta, dotadas con el sueldo anual de 375 pesetas.

Las de Torrecilla y Parroquia del Mesegar, con el de 312'50.

Las de Alique, Arandilla, Chumillas, Casas de Santa Cruz, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes Buenas, Fuentes Claras, Monreal, Ribatajadilla, Torrubia del Castillo, Aldeas de San Benito y San Hermenegildo y Vindel, con el de 250.

Escuela de niñas.

La de Tragacete, dotada con el sueldo anual de 416'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Cereceda, dotada con el sueldo anual de 430 pesetas.

La de Herrería, con el de 290.

La de Boeigano, con el de 280.

Las de Pozo de Almoguera y Semillas, con el de 275.

La de Veguillas, con el de 270.

La de Ordial, con el de 260.

La de Castilnuevo, con el de 259.

La de Umbralejo, con el de 250.

La de Bochones, con el de 200.

La de Valdepiélagos, con el de 196'25.

La de Otilia, con el de 121'75.

Escuela de niñas.

La de Torija, con el de 416'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Torrecaballeros, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Marugán, con el de 450.

Las de Olmillo y Santovénia, con el de 275.

La de Mata de Quintanar, con el de 185.

Las de Sots de Sepúlveda y Valles de Fuentidueña, con el de 150.

La de Burgomillado, con el de 100.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Cabañas de la Sagra, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

La de Almodra, con el de 416'50.

La incompleta de Casasbuenas, con el de 366'50.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, acompañadas de certifi-

cacion de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar, bajo su firma, todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal de párvulos; para las elementales cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros con título; para las de la misma clase cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, conforme al art. 187 de la ley, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Junio de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Chinchon, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Las de Rozas de Puerto-Real y San Fernando.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Taracena, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Peñalba, con el de 412'50.

La de Villaseca de Henares, con el de 403.

La de Olmeda de Jadraque, con el de 385.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Las de San Pedro de Gaillos, Las Vegas de Matute y Sacramenia, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Magan, con el de 450.

La de Aldeahueta del Codonal, con el de 325.

Escuela de niñas.

La de Prádena, con el de 550 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La incompleta de Pantoja, dotada con el sueldo anual de 535 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* publique este anuncio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Junio de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Habiendo acordado la Diputacion de esta provincia celebrar la subasta de las obras del trozo 2.º de la seccion 3.ª de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, he dispuesto insertar á continuacion las condiciones que han de regir en dicha subasta para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Burgos 23 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Federico Ter-
rer y Galvez.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo 2.º de la seccion 3.ª de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros.

1.º Comprende este trozo desde el Arroyo del Valle, piquete 581, hasta el piquete 714, entrada al puente de Arlanzon, cuya longitud es de 5.941 metros, y su presupuesto de contrata de 67.422 pesetas 66 céntimos, sin que el contratista tenga derecho á reclamar el 1 por 100 de gastos imprevistos, el 5 por 100 de direccion y administracion y el 9 por 100 por beneficio industrial.

De las 67.422 pesetas 66 céntimos satisfarán: Arlanzon 3.000 pesetas en metálico y 6.750 en 3.000 metros cúbicos de piedra; Urrez 562 pesetas 80 céntimos en 250 metros cúbicos de piedra para el firme, y Pradoluengo 6.343 pesetas 46 céntimos en metálico, cuyas cuatro partidas ascienden á 16.355 pesetas 66 céntimos, igual al 25 por 100 con que han de contribuir los tres pueblos indicados, en los plazos que determine la Diputacion y á medida que las obras se vayan ejecutando.

2.º Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 60.410 pesetas 46 céntimos en razon á que de las 67.422 con 66 céntimos se rebajase las 7.312 pesetas 80 céntimos, importe de los 3.250 metros cúbicos de piedra que han de colocar al pie de las obras los pueblos de Arlanzon y Urrez, segun sus ofrecimientos.

3.º A toda proposicion que se presente deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la Caja provincial los licitadores que se presenten en esta ciudad, y en la de Depósitos los que lo verifiquen en Madrid, el 1 por 100 de la cantidad de 60.410 pesetas 46 céntimos.

4.º El contratista antes de extender la escritura deberá depositar como garantia en la misma Caja el 5 por 100 de la cantidad del remate.

5.º El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicado por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861, y del reglamento de contabilidad de esta provincia, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.º Para la ejecucion de las obras que se subastan se señala el término de un año, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.º Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no cumplierse con esta condicion, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total asignado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.º Tan luego como estén terminadas las obras del trozo de que se trata, serán recibidas provisionalmente por las personas que designe la Diputacion, acompañadas del Director; pero no se verificará la recepcion si no se hubiesen hecho con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

9.º El plazo de garantia para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepcion provisional.

10.º Pasado el plazo que se indica en la condicion anterior, se procederá á la recepcion definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservacion, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepcion hasta que este cumpla la obligacion que tiene de entregar las obras con sujecion á la contrata.

11.º Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certification que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12.º La Administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certifications expedidas.

13.º Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputacion, los de la insercion de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

14.º El remate tendrá lugar el día 10 de Julio próximo, á las doce y media de la mañana, en esta capital en la sala de sesiones de la Comision provincial, ante la Junta de subasta presidida por el Sr. Gobernador de la provincia, y en el mismo día y á la misma hora en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director general de Administracion local y en su propio despacho, situado en el Ministerio de la Gobernacion, observándose las reglas siguientes:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Presidente, á la vista del público y á la hora fijada, los cuales serán numerados por el orden de presentacion, y despues que el portador de cada uno haya rubricado la cubierta.

2.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

3.º Pasados 10 minutos destinados á la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá los pliegos y los leerá en alta voz por el mismo orden con que hayan sido presentados. El Secretario tomará nota del contenido de cada proposicion, que á su vez la publicará para satisfaccion de los concurrentes.

4.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral por término de cinco minutos entre los autores de ellos. En el caso de que no se hagan pujas, se adjudicará la subasta á favor de la proposicion que se hubiese presentado antes.

5.º La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda.

6.º Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. En el plazo de 10 días despues de comunicada la aprobacion de la subasta se otorgará la escritura, entregando el contratista una copia de ella en la Secretaría de la Diputacion.

15.º Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:
«D. N. de N., vecino de, enterado de las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia (ó en la GACETA DE MADRID) del día de de 1879, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo 2.º de la seccion 3.ª de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros por la cantidad de pesetas (en letra), y con sujecion á los planos y presupuesto formados por la Direccion de carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del licitador.)

Habiendo acordado la Diputacion de esta provincia celebrar la subasta de las obras del trozo 3.º de la seccion 3.ª de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, he dispuesto insertar á continuacion las condiciones que han de regir en dicha subasta para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Burgos 23 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Federico Ter-
rer y Galvez.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo 3.º de la seccion 3.ª de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros.

1.º Comprende este trozo desde el piquete 714, entrada al puente de Arlanzon, hasta empalmar con la carretera del Estado de Burgos á Logroño, en el pueblo de Ibeas, cuya longitud es de 6.338 metros 30 centímetros, y su presupuesto de contrata de 52.774 pesetas 50 céntimos, sin que el contratista tenga derecho á reclamar el 1 por 100 de gastos imprevistos, el 5 por 100 de direccion y administracion y el 9 por 100 por beneficio industrial.

De las 52.774 pesetas 50 céntimos satisfarán: Ibeas de Juarros 1.870 pesetas en 1.000 metros cúbicos de piedra para el firme, y el Pradoluengo 41.323 pesetas 62 céntimos en metálico, cuyas dos partidas ascienden á 43.193 pesetas 62 céntimos, igual al 25 por 100 con que han de contribuir los dos pueblos indicados, en los plazos que determine la Diputacion y á medida que las obras se vayan ejecutando.

2.º Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan la

cantidad de 50.904 pesetas 50 céntimos, en razón á que de las 32.774 pesetas 50 céntimos se rebajan 1.870, importe de los 1.000 metros cúbicos de piedra para el firme que ha de colocarse al pié de las obras el pueblo de Ibeas de Juarros, según su ofrecimiento.

3.ª A toda proposición que se presente deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la Caja provincial los licitadores que se presenten en esta ciudad, y en la de Depósitos los que lo verifiquen en Madrid, el 2 por 100 de la cantidad de 50.904 pesetas 50 céntimos.

4.ª El contratista ántes de extender la escritura deberá depositar como garantía en la misma Caja el 5 por 100 de la cantidad del remate.

5.ª El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicado por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861, y del reglamento de Contabilidad de esta provincia en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.ª Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el término de un año, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no cumpliere con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que faltan para el total asignado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.ª Tan pronto como estén terminadas las obras del trozo de que se trata, serán recibidas provisionalmente por las personas que designe la Diputación, acompañadas del Director; pero no se verificará la recepción si no se hubiesen hecho con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

9.ª El plazo de garantía para las obras será el de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

10. Pasado el plazo que se indica en la condición anterior, se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista: en caso contrario, se suspenderá la recepción hasta que este cumpla la obligación que tiene de entregar las obras con sujeción á la contrata.

11. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

13. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

14. El remate tendrá lugar el día 10 de Julio próximo, á la una de la tarde, en esta capital, en la sala de sesiones de la Comisión provincial, ante la Junta de subastas presidida por el Sr. Gobernador de la provincia, y en el mismo día y á la misma hora en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director general de Administración local, y en su propio despacho, situado en el Ministerio de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Presidente á la vista del público y á la hora fijada, los cuales serán numerados por el orden de presentación, y después que el portador de cada uno haya rubricado la cubierta.

2.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

3.ª Pasados 10 minutos destinados á la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá los pliegos y los leerá en alta voz por el mismo orden en que hayan sido presentados. El Secretario tomará nota del contenido de cada proposición, que á su vez la publicará para satisfacción de los concurrentes.

4.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación oral por término de cinco minutos entre los autores de ellas. En el caso de que no se hagan pujas, se adjudicará la subasta á favor de la proposición que se haya presentado ántes.

5.ª La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda.

6.ª Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. En el plazo de 10 días después de comunicada la aprobación de la subasta se otorgará la escritura, entregando el contratista una copia de ella en la Secretaría de la Diputación.

15. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: «D. N. de N., vecino de, enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia (ó en la GACETA DE MADRID) del día de de 1879, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo 3.º de la sección 3.ª de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros por la cantidad de pesetas (en letra), y con sujeción á los planos y presupuesto formados por la Dirección de carreteras de la provincia. (Fecha y firma del licitador.)»

Acordado también por la Diputación de esta provincia celebrar la subasta de las obras del trozo 1.º de la sección 3.ª de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, he dispuesto insertar á continuación las condiciones que han de regir en dicha subasta para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Burgos 23 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Federico Terrey Galvez.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo 1.º de la sección 3.ª de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros.

1.ª Comprende este trozo desde el límite jurisdiccional de Villorobe con Uzquiza hasta el arroyo del Valle, piquete 581, cuya longitud es de 3.904 metros 10 centímetros, y su presupuesto de contrata de 74.077 pesetas, sin que el contratista tenga derecho á reclamar el 1 por 100 de gastos imprevistos,

el 5 por 100 de dirección y administración y el 9 por 100 por beneficio industrial.

De las 74.077 pesetas, satisfarán: Villasar de Herreros 3.750 pesetas en metálico, Uzquiza 900 en 300 metros cúbicos de piedra para el firme, y Pradoluengo 8.859 pesetas 25 céntimos en metálico, cuyas tres partidas ascienden á 18.519 pesetas 25 céntimos, igual al 25 por 100 con que han de contribuir los tres pueblos indicados en los plazos que determine la Diputación á medida que las obras se vayan ejecutando.

2.ª Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 73.177 pesetas, toda vez que de las 74.077 se rebajan las 900, importe de los 300 metros cúbicos de piedra que ha de colocarse al pié de las obras el pueblo de Uzquiza, según su ofrecimiento, los cuales no se subastan.

3.ª A toda proposición que se presente deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la Caja provincial los licitadores que se presenten en esta ciudad, y en la de Depósitos los que lo verifiquen en Madrid, el 1 por 100 de la cantidad de 73.177 pesetas.

4.ª El contratista ántes de extender la escritura, deberá depositar como garantía en la misma Caja el 5 por 100 de la cantidad del remate.

5.ª El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicado por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861, y del reglamento de Contabilidad de esta provincia en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.ª Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el término de un año, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no cumpliere con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que faltan para el total asignado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.ª Tan luego como estén terminadas las obras del trozo de que se trata, serán recibidas provisionalmente por las personas que designe la Diputación, acompañadas del Director; pero no se verificará la recepción si no se hubieren hecho con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

9.ª El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

10. Pasado el plazo que se indica en la condición anterior, se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista: en caso contrario se suspenderá la recepción hasta que este cumpla la obligación que tiene de entregar las obras con sujeción á la contrata.

11. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

13. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

14. El remate tendrá lugar el día 10 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en esta capital en la sala de sesiones de la Comisión provincial, ante la Junta de subasta presidida por el Sr. Gobernador de la provincia, y en el mismo día y á la misma hora en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director general de Administración local y en su propio despacho, situado en el Ministerio de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Presidente, á la vista del público y á la hora fijada, los cuales serán numerados por el orden de presentación, y después que el portador de cada uno haya rubricado la cubierta.

2.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

3.ª Pasados 10 minutos destinados á la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá los pliegos y los leerá en alta voz por el mismo orden en que hayan sido presentados. El Secretario tomará nota del contenido de cada proposición, que á su vez la publicará para satisfacción de los concurrentes.

4.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación oral por término de cinco minutos entre los autores de ellas. En el caso de que no se hagan pujas, se adjudicará la subasta de la proposición que se hubiese presentado ántes.

5.ª La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda.

6.ª Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. En el plazo de 10 días después de comunicada la aprobación de la subasta se otorgará la escritura, entregando el contratista una copia de ella en la Secretaría de la Diputación.

15. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: «D. N. de N., vecino de, enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia (ó en la GACETA DE MADRID) del día de de 1879, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de trozo 1.º de la sección 3.ª de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros por la cantidad de pesetas (en letra), y con sujeción á los planos y presupuestos formados por la Dirección de carreteras de la provincia. (Fecha y firma del licitador.)»

Gobierno de la provincia de Logroño.

Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 de Mayo del presente año, este Gobierno civil ha señalado el día 25 de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cuesta llamada de las Peñuelas, situada en el kilómetro 36 de la carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la

instrucción de 18 de Marzo de 1853, en las oficinas de la Sección de Fomento; hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que se refiere esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de dichas obras son los que se designan en el cuadro ó nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición alguna que no venga acompañada de la cédula personal, así como del poder legal cuando la proposición se hiciere en representación de otro individuo.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de las referidas obras.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos expresados por la citada instrucción.

Logroño 2 de Junio de 1879.—El Gobernador, José Bellido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cuesta llamada de las Peñuelas, situada en el kilómetro 36 de la carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad en letra por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, obra y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus.—Designación de las obras: reparación de la cuesta llamada de las Peñuelas, kilómetro 36.—Presupuesto de contrata: 12.186 pesetas 19 céntimos.

Administración del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 4 de Junio.

- Núm. 49 Bartolomé Iñiguez.—Logroño.
- 50 Dolores Lujan.—Andújar.
- 51 Emilio Gomez.—Pontevedra.
- 52 Fulgencio Capellan.—Murcia.
- 53 Felipe Vinuesa.—Valdemoro.
- 54 Joaquin Sigüenza.—Escorial.
- 55 José Pequeño.—Sevilla.
- 56 José Pulido.—Segovia.
- 57 José Campillo.—Denia.
- 58 José Frade a.—Barcelona.
- 59 Manuel Fernandez.—Granada.
- 60 Pedro Sanchez.—Toledo.
- 61 Ricardo Sanchez.—Murcia.
- 62 Sebastian Layunta.—Getafe.
- 63 Víctor Alcázar.—Villarejo Salvanés.

Madrid 5 de Junio de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios.

DIA 5.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Villafranca Penedés	Benito Escaler	Lista telégrafos.
Cartagena	Lorenzo Ortega	"
Toledo	Gregorio Rodriguez	Silva, 4.
Segovia	Angel Sanchez Martinez	Cármén, 21.
Palencia	Valeriano Espino . . .	Atocha, 99, cuarto de-recha.
Málaga	Nicolás Aguila Ruiz	Silva, 6.
Segovia	Cipriano Marugan . . .	Alcalá, 28, principal.
Santander	César Galicia	Minas, 19, tercero.
Cádiz	Juan Morales	Jacometrezo, 12.
Córdoba	Baldomero Ga. cia . . .	Ferraz, 24.

Madrid 5 de Junio de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Administración económica de la provincia de Guadalajara.

Empréstito de 175 millones de pesetas.

D. José María O'Mullony, Jefe de la Administración económica de la provincia de Guadalajara.

Por el presente hago saber que habiendo sufrido extravío los resguardos de las facturas números 8.153 y 8.154, que contienen ocho y seis recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, importantes los primeros 115 pesetas 39 céntimos, y los segundos 135 pesetas 43 céntimos, los cuales fueron presentados al canje por D. Alfonso Alcovendas, esta Administración ha acordado, en cumplimiento de lo que previene la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Marzo de 1876, anunciar en los periódicos oficiales la instancia que le ha dirigido el interesado Alcovendas solicitando el duplicado de los referidos resguardos por extravío á fin de que el tenedor de los mismos los presente en estas oficinas dentro del término de 30 días; en la inteligencia que de no hacerlo así se declararán nulos y fuera de circulación, y se procederá á lo que corresponda.

Guadalajara 3 de Junio de 1879.—José María O'Mullony.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de las facturas números 5.605 y 10.462, que contienen nueve recibos la primera y seis la segunda del empréstito de 175 millones de pesetas, importantes los primeros 173 pesetas 40 céntimos, y los se-

gundos 126 pesetas 27 céntimos, los que fueron presentados al canje respectivamente por D. Benito Ramos y Doña Felicitación Ablanque, esta Administración económica, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 3.ª de la Real Orden de 11 de Marzo de 1876, ha acordado anunciar en los periódicos oficiales la solicitud de dichos interesados en petición del duplicado de los referidos resguardos con el fin de que el tenedor de los mismos los presente en estas oficinas dentro del término de 30 días; en la inteligencia que de no hacerlo así se declararán nulos y fuera de circulación, y se procederá á lo que corresponda.

Guadalajara 4 de Junio de 1879.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

Comisaría de Guerra de Sevilla.

D. Rafael Perz Mesguer, Comisario de Guerra de primera clase, Jefe instructor de expedientes administrativos de reintegro de esta plaza.

Ignorándose el paradero de Doña Dolores Ruano y D. Francisco Petismé, viuda y sobrino de D. Francisco Mompeau, Habilitado que fué del personal del Parque de Artillería de Cádiz durante el año económico de 1870 á 71, contra el cual instruyo expediente por alcance ó saldo en contra que le resultó en la cuenta corriente que le llevó la Intendencia militar de este distrito en la citada época; y resultando cargos contra los expresados parientes, á los cuales deben contestar en juicio administrativo, por el presente se les llama, cita y emplaza para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante mí en la Maestranza de Artillería de esta capital á prestar sus declaraciones y responder á los cargos que se les harán; en el bien entendido que de no comparecer se les declarará en rebeldía y se les seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Sevilla 2 de Junio de 1879.—Rafael Perez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Acordado el pago de intereses de los títulos de la Deuda de Sisas respectivos al semestre que vencerá el día 30 del presente mes, los tenedores de esta clase de Deuda podrán presentar los títulos en la Contaduría municipal todos los jueves, viernes y sábados no festivos, de doce á tres de la tarde, acompañados de las carpetas que para el efecto se expendrán en la portería de dicha oficina.

La presentación ha de hacerse con la debida separación entre las dos clases de títulos nacionales y municipales.

En las carpetas se señalará el día de su pago, que comenzará en los primeros hábiles del mes de Julio; y á fin de verificarlo con la mayor brevedad posible, la Tesorería municipal estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 4 de Junio de 1879.—El Alcalde-Presidente, Marqués de Torneras. —3

Por acuerdo de esta Excm. Corporación, tendrá efecto el día 19 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, número 3, la subasta en pública licitación y por pujas á la llana de las obras de revoco, pintado de los pabellones exteriores y recerrido de los tejados del almacén general de efectos de villa.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes referentes á la subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo de doce á cuatro todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Madrid 5 de Junio de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á Juan Sancho y José Higuera, naturales, el primero de Villar del Olmo, provincia de Cuenca, y el segundo del Villar del Maestre, de la misma provincia, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, abuelos paterno y materno de Paula Sancho é Higuera, natural de Valdemoro, de este Arzobispado, hija de Leon y de María, difuntos, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su nieta el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Pablo Vicario y Martínez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 28 de Mayo de 1879.—Licenciado Juan Moreno.

JUZGADOS MILITARES.

Cádiz.

D. Francisco de Llano y Herrera, Mariscal de Campo de infantería de Marina, Capitan de navío de primera clase y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Santiago Dondiz y Garay, hijo de D. Pedro y de Doña Magdalena, natural de Bermeo, segundo Piloto que fué de la fragata *Reina de los Angeles*, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia á oír notificación de la ejecutoria recaída en causa que se le siguió por mal trato á los tripulantes de dicha fragata; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 26 de Mayo de 1879.—Francisco de Blasco.—Dominico Marin.

D. Rafael Patero y Chacon, Teniente de navío de primera clase de la Armada, agregado á esta Comandancia de Marina, y Fiscal de un expediente.

Por el presente mi primer edicto, y en uso de facultades

que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los parientes ó herederos más cercanos del soldado de infantería de Marina del Ejército de Cuba Juan Rovira y Monich, hijo de Jaime y de Teresa, natural de Roda, provincia de Barcelona, que falleció á bordo del vapor-correo *Alfonso XII* á su llegada á este puerto procedente del de la Habana, el día 9 de Enero último, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Comandancia de Marina con documentos que acrediten el parentesco; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 2 de Junio de 1879.—Rafael Patero.—El Secretario, Pedro Linares.

Lérida.

D. Bonifacio Hellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Ignacio Ribó y Sarroca y Antonio Ribó y Sarroca, hermanos, conocidos por los Fauces de Arbell, en esta provincia, hijos de Magin y de María, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad para responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre robo en cuadrilla los días 26 y 27 de Setiembre del año último en los pueblos de Tor y Montmató; en inteligencia que de no presentarse en dicho plazo serán juzgados en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á 18 de Mayo de 1879.—Bonifacio Hellin.—De orden del Sr. Fiscal, Vicente Albert.

Valencia.

D. Francisco Clemente y Huertas, Teniente Coronel, Comandante Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta capital, donde se hallaba, el paisano D. Pedro Colubí, que se ocupaba como empresario de sustitución de quintos, natural del pueblo de Cullera, soltero, complicado en la sumaria que me hallo instruyendo contra el fugado de la casa paterna sustituto para Ultramar Vicente Perez Seguí sobre falsedad en su sustitución; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado paisano Colubí, señalándole esta Fiscalía militar, plaza de Mirasol, núm. 2, piso tercero, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le perseguirá en rebeldía.

Valencia 27 de Mayo de 1879.—Francisco Clemente.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcalá de Henares.

D. Miguel T. de la Iglesia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA y *Boletín oficial de la provincia de Madrid*, á José Rodríguez y Gonzalez, de 50 años de edad, casado, jornalero; Francisco Arcas Catalá, de 31 años de edad, casado, zapatero; Tomás Perez Lluc, mozo comprendido en el sorteo celebrado en esta ciudad en el año de 1875, y á Gregorio Llorente Hernandez, de edad de 30 años, vecino que ha sido de Madrid, habitante en la calle de la Comadre, núm. 15, principal, con traslado á la del Calvario, núm. 14, buhardilla, de oficio jornalero: los tres primeros vecinos que fueron de esta población, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se sigue á consecuencia de denuncia hecha por Estéban Lopez sobre abusos cometidos en la declaración de soldado de su hijo Marcelino Lopez Benavente en sustitución del citado Tomás Perez Lluc.

Alcalá de Henares 3 de Mayo de 1879.—Miguel T. de la Iglesia.—El actuario, Gregorio Azaña.

Arcena.

D. José Rodriguez Zapata, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Jacinto Suarez Lopez, vecino de Sevilla, en su barrio de San Roque, el cual es de estatura alta, color moreno y de unos 24 á 25 años de edad, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que en este Juzgado se sigue sobre hurto de caballerías á Gabino Perez y otro, vecinos de Cortecconcepcion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta y requiere á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la detención y remisión á este Juzgado del susodicho con las seguridades convenientes.

Dado en Arcena á 7 de Mayo de 1879.—José R. Zapata.—Francisco Javier Gonzalez.

Astorga.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), el Licenciado D. Telesforo Valcarce Yebra, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las alhajas que en la noche del 7

del corriente fueron robadas de la iglesia de Combarros y que á continuación se expresan; y en el caso de ser habidas las pongan á disposición de este Tribunal con los portadores de ellas.

Alhajas robadas.

Un copon de plata con tapa del mismo metal, peso 115 gramos, torneado, con una cruz encima de la copa.

Dos oleeras cilíndricas, también de plata, con sus tapas, de 10 centímetros cada una de altura por cuatro de diámetro, su peso 86 gramos 25 centigramos; cuyas tapas tienen, la una una cruz y la otra una O, significativas de crisma y óleo.

Un incensario liso de metal blanco.

Y una corona de plata del Niño Jesús, sencillita, su peso 28 gramos 75 centigramos próximamente.

Astorga 11 de Mayo de 1879.—Telesforo Valcarce.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez Iglesias.

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Calero Cáceres, alias El Cascan, para que dentro del preciso é improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración con carácter de inquirir en la causa que me hallo instruyendo por el delito de asesinato y robo de la ciega María Ascension Balate; apercibiéndole que en caso de incomparecencia incurrirá en las responsabilidades legales que le competen.

Y se encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes, Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial que luego que vean el presente se sirvan dictar las medidas convenientes para la busca, captura y conducción á este Juzgado de José Calero Cáceres, alias El Cascan, de 32 años, casado, natural de C. stuera y vecino de esta ciudad, estatura regular, zapatero, delgado de cuerpo, moreno, pelo negro, con bigote, mellado por faltarle dos dientes de la mandíbula superior.

Badajoz 17 de Mayo de 1879.—Manuel Gallo y Rey.—Por mandado de S. S., Francisco Almazan.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente edicto cito y llamo á Antonio Calatallú para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Santa Ana de esta ciudad, núm. 22, piso primero, á fin de recibirse declaración indagatoria en méritos de la causa que instruyo contra el mismo por hurto de ladrillos á D. Manuel Marqués.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia, exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial, que practiquen diligencias para la busca y captura de dicho Antonio Calatallú, de edad de 14 á 15 años, y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, y su conducción, caso de ser habido, á las cárceles de esta capital á disposición del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 5 de Mayo de 1879.—Joaquin Lopez Chicoy.—Per su mandado, Mariano Gros, Escribano.

D. Javier Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Heriberto Ferran y Soldevila, natural de Lérida, vecino que fué de la villa de Gracia, soltero, panadero, de 21 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente, comparezca á este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 22, piso principal, á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del citado Heriberto Ferran, poniéndolo en las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 8 de Mayo de 1879.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por su mandado, Francisco Antonio Yañez, Escribano.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al joven que en la mañana del día 12 de Enero último, y en el acto de ser detenido otro joven en un solar del paso de Gracia, esquina á la calle de Aragon, huyó del citado solar, cuyas señas y paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación del presente, comparezca á este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, número 22, piso principal, á fin de recibirle declaración en méritos de la causa criminal que estoy formando sobre sustracción de varias prendas de ropa del referido solar; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado joven, poniéndolo en las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 10 de Mayo de 1879.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Yañez, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente edicto cito y llamo á Luis Pujol y Guito, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de estas cárceles, á fin de prestar declaracion en méritos de la causa criminal que se instruye contra Andrés Rosell sobre infidelidad en la custodia de un preso; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en caso de incumplimiento.

Dado en Barcelona á 3 de Mayo de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

Canjajar.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Maeso Lato, vecino que fué de esta villa, y por término de 15 días, con el fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda para ser requerido de pago de cierta cantidad en que ha sido condenado por la Superioridad del territorio en causa que se le ha seguido sobre hurto de esparto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Canjajar á 4 de Mayo de 1879.—Eduardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Francisco Laona Solsona.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo de dinero ejecutado la noche del 26 de Abril último en la casa de Antonio Martin de Lucía y Serrano, vecino de la villa de Miguelturra, por ocho ó 10 hombres disfrazados con caretas y las ropas de su vestir vueltas, cuyas señas se anotarán; en cuya causa he acordado se anuncie el hecho en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia para que por las Autoridades y agentes de la policía judicial se practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca de los criminales y ocupacion del dinero robado, y caso de ser habidos se pongan á mi disposicion con las debidas seguridades.

Dada en Ciudad-Real á 3 de Mayo de 1879.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

Dinero robado.

Unos 30.000 y pico de reales, de los que unos 27.000 consistían en oro, y de este 18 onzas, 3.000 próximamente en plata y 200 reales en calderilla.

Señas de los ladrones.

Uno vestía pantalon mezcla con chaqueta larga oscura, de estatura regular: los demás de la misma estatura, excepto dos, de los cuales uno era alto y delgado, vestido de blanco con remiendos negros en los pantalones, y el otro de estatura baja con traje oscuro y destrozado.

La Union.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Antonio Martinez Valero, alias Peruña, natural de Alumbres y vecino que fué del mismo pueblo, soltero, jornalero, de 27 años de edad, hijo de Bartolomé y María; y á José Lopez Garcia, alias Cabrero, natural de Alumbres, vecino que fué del dicho Alumbres, casado, jornalero, de 34 años de edad, hijo de Patricio y María, para que comparezcan en la cárcel de este partido para cumplir la condena que les ha sido impuesta en la causa que se les ha seguido sobre lesiones á Diego Mula Sanchez.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial precedan á la busca, captura y conduccion de los referidos procesados para el objeto indicado; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Union á 5 de Mayo de 1879.—Rafael Blasco.—Benito Peko.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en la causa criminal que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda por conspiracion contra la actual forma de Gobierno, se cita y llama á D. Francisco Calvo y á los apellidos Carvajal y Alvarez, cuyos actuales paraderos y demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía á prestar sus declaraciones en la antedicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Mayo de 1879.—El actuario, José Escribano.

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Manuel Barriga, Vicente Gonzalez y Francisco Rios, dependientes que han sido de la Administracion económica de esta provincia, y que en el día 3 de Julio del año último se hallaban de servicio en la estacion del ferro-carril del Mediodía de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, com-

parezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, en las Salesas Reales, piso principal, á prestar declaracion en causa que se instruye por aprehension de tabacos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes con arreglo á lo que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 10 de Mayo de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., J. Cabrero de Frutos.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita y llama á D. Manuel Fernandez, que habitó en la calle de la Palma, núm. 33, tienda de ultramarinos, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de cinco días se presente en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaracion en causa que en el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Mayo de 1879.—V. B.—Rubio y Cadena.—El Escribano, Fermín Suarez y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta Corte y su calle de Isabel la Católica, núm. 5 moderno, 28 antiguo, de la manzana 822, que comprende una superficie de 231 metros cuadrados 64 decímetros, equivalentes á 2.983 piés cuadrados 60 décimas partes cuadradas de otro, y ha sido tasada en la suma de 38.624 pesetas, á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el día 30 del corriente mes, y su hora de la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el todo de la tasacion.

Madrid 5 de Junio de 1879.—El Escribano, Emilio Monet. X—1603

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, se saca á la venta en pública subasta la mitad de un lavadero sito en la margen izquierda del rio Manzanares, señalado con el núm. 9 por el paseo de San Antonio de la Florida, y ocupa todo el una superficie de 4.711 metros cuadrados 82 decímetros, equivalentes á 22.048 piés cuadrados y 84 décimas partes de otro, y ha sido valuado el todo en 30.000 pesetas, á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el día 30 del corriente mes, y su hora de la una de la tarde, en la audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el todo de la tasacion, ó sea la suma de 15.000 pesetas en que ha sido valuada la mitad de dicho lavadero.

Madrid 5 de Junio de 1879.—El Escribano, Emilio Monet. X—1602

Murcia.—Catedral.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente se cita á D. Santiago Cardona y Bosque, vecino que fué de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, á fin de que concorra, en union de los demás partícipes en la herencia de sus difuntos padres D. José y Doña Dolores, á la junta que ha de tener lugar el día 30 del próximo Junio á las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, á fin de que se pongan de acuerdo, tanto respecto á la administracion del caudal como de los puntos principales que han de servir de base á la particion de los bienes, en la forma determinada por la testadora; apercibido que de no concurrir al acto le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 30 de Mayo de 1879.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandado, Miguel Soriano. X—1607

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente se cita y llama á D. Enrique Cardona y Bosque, vecino que fué de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que asista á la junta de testamentaria que ha de tener lugar el día 30 del corriente mes, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, á fin de que se pongan de acuerdo los interesados en ella, tanto en lo que respecta á la administracion del caudal cuanto de los puntos principales que han de servir de base á la particion de los bienes relictos al fallecimiento de Doña Dolores Bosque, madre del D. Enrique Cardona.

Dado en Murcia á 3 de Junio de 1879.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandado, Miguel Soriano. X—1606

Ocaña.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Hago saber que en causa criminal que se sigue en este Juzgado por hurto de leñas se ha dictado auto con fecha 5 del corriente, por el que se declara procesado por dicha causa á D. Salvador Centeno y Perez, vecino de Madrid, y se decreta su detencion en la cárcel de este partido. Para que tenga efecto se cita, llama y emplaza al referido D. Salvador Centeno y Perez para que se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra el mismo aparecen, señalándole el término de ocho días; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los

agentes de policía judicial practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del mencionado D. Salvador Centeno, y una vez habido le remitan á este Tribunal en clase de detenido.

Dado en la villa de Ocaña á 6 de Mayo de 1879.—Félix de Prat.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

Priego de Córdoba.

Licenciado D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de esta villa de Priego, provincia de Córdoba.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todo el que crea tener derecho á que se le declare judicialmente inmediato sucesor á la mitad reservable de los bienes que constituyeron el vínculo de segundogenitura fundado por D. Antonio, Doña Josefa y Doña Agustina Carrillo Aguilera, de que ha sido su último poseedor D. Manuel Lozano é Infante, fallecido recientemente, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan por sí ó por medio de Procurador á ejercerlo; bajo apercibimiento de que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de ayer á instancia de D. Eduardo Lozano y Ayerbe, de estos vecinos, hijo de D. Manuel, representado por el Procurador D. Francisco Rosa Muriel.

Dado en Priego á 21 de Febrero de 1879.—Eduardo Garcia del Rio.—Por mandado de S. S., Antonio María Ruiz Amores. X—1604

Puerto de Santa María.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Toro y Lozano, natural de Moron de la Frontera, casado, cocher, de 33 años, para que en término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para conferirle traslado de la calificacion hecha por el Ministerio fiscal en la causa que se le sigue por coacciones á su mujer Dominga Martinez.

Puerto de Santa María 5 de Mayo de 1879.—Domingo Fons.—Estéban Paullada y Moreno.

San Fernando.

D. Julian Gomez Garcia, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo á Manuel de Jesús Blanco, de color negro, natural de Baracoa (Habana), vecino de esta ciudad, hijo de Felipe y de Mercedes, de 24 años de edad, cuyas señas personales son: color negro claro, estatura regular, cabello negro rizado, ojos negros, nariz chata, boca regular y hoyos de viruelas, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de Manuel de Jesús Blanco, remitiéndolo á este Juzgado.

Dada en San Fernando á 7 de Mayo de 1879.—Julian Gomez y Garcia.—M. del Castillo Marin.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal José María Cabezas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que en Julio del año de 1877 residía en Pamplona y habitaba en la calle de la Estafeta, núm. 71, principal, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion como testigo en causa que se instruye sobre la falsificacion de sellos y documentos contra Marcial Nieto y Seco, conocido tambien con el nombre de José María Cabello; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 5 de Mayo de 1879.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egeña.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de 10 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, á Manuel Alvarez Moreno, de esta naturaleza y vecindad, en la calle de las Dueñas, número 4, hijo de Encarnacion y de padre desconocido, soltero, herrero, de 14 años de edad, sin instruccion, de estatura baja, ojos pardos, nariz, orejas, frente y boca regulares, pelo castaño, cejas al pelo, barbilampiño, dentadura completa, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Alhóndiga, núm. 89, á satisfacer en el papel correspondiente la multa de 423 pesetas que le han sido impuestas por ejecutoria de esta Excm. Audiencia territorial en la causa que se le ha seguido por hurto, ó á sufrir por su insolvencia la detencion subsidiaria correspondiente; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándosele los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentacion ó encuentro lo conduzcan al lugar que se les cita;

pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dada en Sevilla á 12 de Mayo de 1879.—Joaquin Giron.—El Escribano actuario, José María Guillon.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado contra José Lora y Martínez, natural y vecino de Moron, residente en esta, hijo de Antonio y de María, soltero, zapatero, edad 29 años, por abusos deshonestos, se mandó practicar cierta diligencia; y no habiendo sido habido é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado; apercibido de ser en otro caso declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades y sus agentes practiquen y hagan practicar cuantas diligencias conduzcan á conseguir la comparecencia del procesado.

Y para que llegue á su noticia se inserta la presente. Sevilla 6 de Mayo de 1879.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Fernando Ganzinotto.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Caro Rodriguez, álias el Chico, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y Dolores, difuntos, soltero, panadero, de 23 años de edad, para que durante el término de 20 dias comparezca en este Juzgado para ampliarle su inquisitiva en la causa que se le sigue por hurto de babuchas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, continuando la causa durante su ausencia hasta su terminación, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 10 de Mayo de 1879.—Salvador Romero.—El actuario, José Luis Escalona.

Valencia.—Mercado.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito y llamo á Domingo Lacasa y Garcia, vecino que fué de la anexionada villa de Ruzafa, para que dentro de 10 dias comparezca en este Juzgado para ser examinado como testigo en cierta causa criminal que estoy instruyendo.

Valencia 14 de Mayo de 1879.—Francisco de Bas.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

NOTICIAS OFICIALES

La Minería Española.

No habiéndose reunido el número de accionistas necesario para constituir legítimamente la junta general convocada con el carácter de ordinaria y extraordinaria para el día 28 del mes anterior, se hace nueva convocación para el día 13 del actual, á la una de la tarde, en las oficinas de esta Compañía, sitas en la calle de Recoletos, núm. 10, piso segundo izquierdo; y se advierte que, conforme al art. 45 de sus estatutos, se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de accionistas que concurran á dichas juntas extraordinaria y ordinaria.

Los señores accionistas que quieran concurrir se servirán depositar sus acciones en la caja de la Compañía hasta el día 10, al tenor de lo dispuesto en el art. 42 de los mismos estatutos.

Madrid 4 de Junio de 1879.—El Director Gerente, C. Ave-cilla. X—4605

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 45'87 á 47'12 pesetas la arroba, y á 4'60 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'72 pesetas la libra, y á 4'44 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'63 pesetas la libra, y á 4'26 el kilogramo. Vocino añejo, de 48'50 á 49 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la libra, y de 4'82 á 4'90 el kilogramo. Idem fresco, de 48 á 48'50 pesetas la arroba; de 0'75 á 0'84 la libra, y de 4'65 á 4'83 el kilogramo. Jamon, de 25 á 25 pesetas la arroba, de 4'22 á 4'38 la libra, y de 2'67 á 4'08 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'53, y de 0'47 á 0'57 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 7 á 47'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra, y de 0'68 á 1'54 el kilogramo. Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'80 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'80 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra y de 0'54 á 0'62 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 40 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'08 á 4'30 el kilogramo. Patatas, de 4'75 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'10 á 0'44 la libra, y de 0'24 á 0'32 el kilogramo. Aceite, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 42'40 á 44'30 el decalitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 6'92 el decalitro. Petróleo, á 0'41 pesetas el cuartillo, y de 7'64 á 8'25 el decalitro. Trigo, precio medio, á 47'53 pesetas la fanega, y á 31'71 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 9'73 pesetas la fanega, y á 47'61 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 115.—Carnero, 1.—Corderos, 436.—Terneras, 34.—Ovejas, 22.—Total, 652.

Su peso en libras, . . . 61.273.—Idem en kilogramos. . . 29.466

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists various points like Toledo, Segovia, etc., and their respective amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Junio de 1879.—El Alcalde, Marqués de Vivero; Viudo del Villar.

Bolsa de Madrid.

Notización oficial del día 5 de Junio de 1879, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns for 'FONDOS PUBLICOS', 'Dia 4.', and 'Dia 5.'. Lists various financial instruments and their values.

Tablas oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations and their corresponding damage and benefit values.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, OBLIGACIONES S/P, FONDOS FRANCESA, CONSOLIDADOS INGLESES. Lists foreign market data.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, Palencia, Segovia, Soria y Valladolid.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Junio de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Lists hourly observations.

Temperatura máxima del aire, á la sombra. 21'7 Idem mínima de id. 13'5 Diferencia. 8'2

Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra. 26'0 Idem id. dentro de una esfera de cristal. 53'2 Diferencia. 27'2

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros. »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 5 de Junio de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

PARTES NO OFICIALES

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia Española celebra junta pública y solemne para dar posesion de su plaza al Académico electo Excmo. Sr. D. Tomás del Corral y Oña, Marqués de San Gregorio.

Dicho señor leerá su discurso de entrada, y le contestará el Excmo. Sr. D. Tomás Rodríguez Rubi. El acto se verificará el domingo 8 del mes corriente, á la una de la tarde, en su casa calle de Valverde, núm. 26.

Se ha repartido el núm. 4.º, tomo XI, de la Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento, con trabajos profesionales de los Sres. Garchitorena, Colmeiro, Echarry, Viurram, Lopez Martinez, Utor, Navarro Soler, Abela y otros distinguidos escritores.

SANTOS DEL DIA.

San Norberto, Obispo, confesor y fundador, y San Cláudio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio de los Portugueses.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—A beneficio de la iglesia del barrio de las Peñuelas.—Los dos polos.—Very Well.—Receta contra las suegras.—Julianito.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas).—A las nueve.—Los polvos de la Madre Celestina.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—A beneficio del Sr. Tom Alvantes.—Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía ecuestre, gimnástica y cómica bajo la direccion de Mr. W. Parish.